

Franjas perimetrales en las zonas vulnerables:

Deberá de existir una franja perimetral o área cortafuegos en todas las infraestructuras o actividades con una elevada vulnerabilidad en caso de incendio, siempre y cuando éstas estén situadas en el perímetro de la trama urbana, lindando con la vegetación periurbana. Sus características difieren según su ubicación en Extremadura, en Zona de Alto Riesgo o no.

En esta franja se evitará la continuidad de la vegetación y deberá existir una separación de ésta con respecto a estos edificios, para evitar la irradiación. Estas franjas se diferenciarán en anchura según niveles de riesgo de incendios.

Infraestructuras y actividades susceptibles de provocar los incendios forestales:

Aquellas actividades o infraestructuras que pudiesen aumentar el riesgo de inicio de un incendio forestal, y éstas estén dentro de la franja periurbana de prevención, se les aplicará una línea cortafuegos.

Todas estas actividades e infraestructuras se regularán con las medidas establecidas en el Plan Preifex, regulación de usos y lugares que puedan dar lugar a riesgos de incendios forestales y de lugares vulnerables, aparte de las normas establecidas para la franja periurbana.

ANEXO XII

Medidas preventivas para la defensa de núcleos urbanos ubicados en Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente

Hasta tanto se aprueben los Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente, los ayuntamientos cuyo término municipal esté dentro de alguna de ellas deberán realizar las medidas preventivas que se relacionan siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo IX referente a las directrices de los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales, y con los siguientes condicionantes:

- a) La franja perirubana será de 400 metros contada a partir del suelo urbano declarado.
- b) Las franjas de las áreas de cortafuegos concéntricas tendrán 80 metros de anchura.
- c) Las actuaciones preventivas que deberán realizarse se enumeran en el siguiente cuadro:

	Área cortafuegos en zona arbolada, de matorral, dehesa y pastizal	Red de Hidrantes	Vías	Infraestructuras y actividades susceptibles de provocar incendios	Áreas vulnerables por los incendios
Entidades locales situadas en Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente Franja Perimetral 400 metros	<p>-Se efectuarán dos áreas cortafuegos de 80 metros dentro de la franja de 400 metros establecida.</p> <p>· La primera de ellas estará en la periferia del casco urbano (suelo urbanizado), el otro cortafuegos en los últimos 50 metros de la Franja Perimetral de Prevención.</p> <p>* En el resto de la franja perimetral se realizará tratamientos selvícolas adecuados a la masa existente, evitando la continuidad de la vegetación.</p>	<p>-Hidrante o punto de agua cada 1000 metros. Al menos deberá existir un punto de agua accesible para los vehículos de extinción.</p> <p>-Hidrantes o punto de agua cada 500 metros en polígonos industriales.</p> <p>En zonas con riesgo de heladas, los hidrantes deberán ser de columna seca.</p> <p>Si el perímetro es inferior a los 1000 metros establecidos deberá existir un hidrante o punto de agua en su caso.</p>	<p>- Se indicarán las vías de comunicación que rodean a las Entidades Locales.</p> <p>- Adecuada señalización para los vehículos de extinción, indicando los ensanchamientos para dar la vuelta los vehículos y los hidrantes más cercanos.</p> <p>- La anchura mínima de las vías deberá de ser de 3 metros como mínimo, más arceles laterales, en vías públicas.</p> <p>-Deberá de existir un ensanchamiento cada 500 m.</p> <p>-Las vías de comunicación deberán cumplir las medidas preventivas generales.</p> <p>- Deberá de existir una vía de entrada y otra de salida al menos, limpia de combustible forestal para un posible desalojo.</p>	<p>-Franja perimetral de 20m limpia de vegetación.</p> <p>-Se regularán de acuerdo con las medidas establecidas en el Plan Preifex regulación de usos y lugares que puedan dar lugar a riesgos de incendios forestales y de lugares vulnerables.</p>	<p>-Franja perimetral de 15m. limpia de vegetación.</p> <p>-Franja exterior a ésta de 10m. con la estructura de área cortafuegos establecida.</p>

Tratamiento selvícola de la vegetación en la franja periurbana intermedia de 240 m de anchura.

Arbolado con sotobosque

Coníferas y Eucaliptos con sotobosque

— Se evitará la tangencia entre copas mediante poda y aclarado de la masa, hasta conseguir una fracción de cabida cubierta de un 60-70%.

— El matorral pirófito se eliminará dejando un 20-30% como máximo, respetando el matorral noble (serial más evolucionado).

Frondosas

— Se evitará la continuidad horizontal y vertical de la masa arbolada, las densidades deberán ser adecuadas según las distintas especies y sus clases diamétricas, debiendo quedar la Fcc en un 70-80%.

— El matorral pirófito se eliminará dejando un 20-30%, respetando el matorral noble (serial más evolucionado).

Matorral:

— Cuando no exista arbolado, el estrato arbustivo se eliminará hasta dejar un 50-60% de cobertura. Se deberá respetar el matorral y arbustos nobles, eliminando mayoritariamente la vegetación invasiva y monoespecífica.

Dehesa:

— Mantendrá su espesura normal en el arbolado, se eliminará el matorral de manera que no tenga más de un 20-30% de cobertura.

Cultivo:

— Se establecerán las discontinuidades necesarias en la vegetación de las lindes de las explotaciones para evitar la propagación de los incendios forestales.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2006, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.^a Amelia Castresana Herrero.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión encargada para resolver —en ejecución de sentencia— un concurso de profesorado para proveer una plaza de Catedrático de Universidad, convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 6 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 22 noviembre) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Catedrática de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Derecho Romano de la Facultad de Derecho, del Departamento de Derecho Privado, a D.^a Amelia CASTRESANA HERRERO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

En virtud de lo dispuesto en el art. 57.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgan efectos retroactivos a este nombramiento desde el día 18 de octubre de 1999.

Contra la presente resolución, que es definitiva, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 24 de diciembre, de Universidades, sin perjuicio de cualquier otro eventual recurso o reclamación que a su derecho conviniera.

Badajoz, 25 de abril de 2006.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO